

Radicado: 010-2021-00054-00
Proceso: Declarativo – Sociedad de hecho entre concubinos
Demandante: Sonia Rodríguez Pedroza
Demandados: Magdalena Cáceres Portilla, María Isabel Cáceres Portilla Y Otros.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, se allega sentencia de tutela de primera instancia del 14 de octubre de 2022, proferida por la sala civil familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga mediante la cual se ordenó “Dejar sin valor y sin efecto el auto del 26 de julio de 2022 y las demás disposiciones derivadas de esta”, es decir, el auto mediante el cual se ordenó terminar el proceso por haberse dado aplicación a la figura del desistimiento tácito. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la sala civil – familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia del 14 de octubre de 2022 proferida al interior de la acción de tutela con radicado 68001-22-13-000-2022-00493-00 – Interno: 00493/2022, por medio de la cual se concedió el amparo rogado por la demandante y por tanto se resolvió “Dejar sin valor y sin efecto el auto del 26 de julio de 2022 y las demás disposiciones derivadas de esta que vulneren el derecho fundamental al debido proceso de la demandante SONIA RODRIGUEZ PEDROZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva. 2.2. Y continuar con el trámite del proceso”.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese al despacho para dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e4e9d2d84328f0af8fc450e4cb8fcfef07af65f7471b2086dc76d63447e995**

Documento generado en 19/10/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>